

<b>RADICACIÓN</b>	05001 31 03 017 2021 00201 00
<b>TRÁMITE</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>DEMANDANTE</b>	DANIEL ESTEBAN PERLAZA ARANGO – c.c. 1.036.645.438 NICOLE SAMANTHA PERLAZA VANEGAS – Nui. 1.038.871.275 PAOLA ANDREA SALAZAR ENRIQUE – c.c. 1.017.205.678
<b>DEMANDADOS</b>	AURORA MARTÍNEZ DE QUIROZ – c.c. 32.403.789 SEGUROS DEL ESTADO S.A – Nit. 860.009.174 - 4
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda



### **Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los siguientes requisitos, so pena del rechazo de la demanda:

**1.** Adecuar el poder toda vez que se indica que PAOLA ANDREA SALAZAR **ENRIQUE** representa a la menor SAMANTHA PERLAZA VANEGAS, cuando en el escrito demanda se afirma que DANIEL ESTEBAN PERLAZA ARANGO actúa en nombre propio y representación de su hija **NICOLE** SAMANTHA PERLAZA VANEGAS.

Igualmente deberá corregirse este documento por cuanto, el segundo apellido de PAOLA ANDREA SALAZAR **ENRIQUEZ** presenta error de transcripción “**ENRIQUE**”.

En el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

**2.** En el texto de la demanda deberá corregirse el nombre de la demandante PAOLA ANDREA SALAZAR **ENRIQUEZ**, toda vez que se incurre en error de transcripción “**ENRIQUE**”. Numeral 2º artículo 82 Código General del Proceso.

**3.** Acompañar prueba sumaria que legitima la acción directa en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. No consta formulada reclamación frente a la aseguradora y respuesta a la misma, ni derecho de petición solicitando la expedición de copia de la póliza, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 Código General del Proceso.

**4.** Deberá adecuar el juramento estimatorio discriminando todos y cada uno de los conceptos que lo conforman. En el rubro transporte deberá indicarse una a

una las sumas y conceptos que se engloban en el valor solicitado. Artículo 206 Código General del Proceso.

5. Deberá dirigir la solicitud de amparo de pobreza al Juez del conocimiento, el escrito que se allegó con la demanda está direccionado al Juez Civil Municipal.

Deberá indicar si este amparo se solicita también para la menor NICOLE SAMANTHA PERLAZA VANEGAS. Adicionalmente, deberá corregirse el texto de la solicitud por cuanto, el segundo apellido de PAOLA ANDREA SALAZAR ENRIQUEZ presenta error de transcripción “ENRIQUE”.

6. Corregir la sumatoria del daño emergente pues presenta error aritmético. No consta documento que demuestre que se hubiere incurrido en gasto por \$49.900.

7. Determinar la cuantía de la demanda, precisándola, toda vez que solo se tiene la manifestación de que se trata de un proceso de mayor cuantía. Artículo 26 Código General del Proceso.

8. Corregir las pretensiones de la demanda en cuanto al daño a vida de relación y perjuicio moral que se solicitan a favor de LEIDY MARCELA MONCADA OROZCO en condición de compañera permanente, por cuanto, la demanda la plantea **PAOLA ANDREA SALAZAR ENRÍQUEZ** en calidad de compañera permanente de DANIEL ESTEBAN PERLAZA ARANGO .

9. Deberá integrar todos los requisitos en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 93 *ídem*.

10. Aclarará el hecho décimo quinto y la pretensión tercera, en cuanto se menciona que la víctima directa trabajaba como independiente, devengando \$2'500.000., sin embargo, al momento de liquidar el lucro cesante, a la base de liquidación se le suma un 25% de “prestaciones sociales”, no obstante ser estas inherentes al contrato de trabajo o dependencia laboral.

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA, identificado con C.C. 1.036.132.255, titular de la T.P. 221.856 del C. S. de la J., en los términos de Poder otorgado por los demandantes.

**NOTIFÍQUESE**

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 14 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°94. Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Alonso Arango Castro  
Juez  
Civil 17  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86278a33b2b8d54c4929d0f6ffd5e1de3e63f14f9d9cea182ff595c95133ea0a**  
Documento generado en 13/09/2021 01:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**